

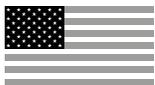


GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE POLICÍAS Y FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS





GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE POLICÍAS Y FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE POLICÍAS Y FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Las opiniones expresadas en el informe pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan aquellas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o aquellas del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Las expresiones utilizadas y la presentación del material no implican opinión alguna por parte de la OIM o del IDEHPUCP respecto de la condición legal de un país, territorio, ciudad o área, así como de sus autoridades o fronteras.

La OIM se encuentra comprometida con el principio de que la migración humana y ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad en su conjunto. Como organización intergubernamental, la OIM actúa con sus socios de la comunidad internacional para ayudar a satisfacer los desafíos operativos de la migración; a promover la comprensión de los problemas relacionados con la migración; a alentar el desarrollo económico y social a través de la migración; y a sostener la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Coordinación de la investigación: Jeremy Mac Gillivray y Diana Gómez (OIM)
Cristina Blanco y Cécile Blouin (IDEHPUCP)

Equipo de investigación: Yván Montoya Vivanco, Fany Quispe, Cécile Blouin,
Julio Rodríguez Vásquez, Alessandra Enrico

Diagramación e impresión: Gráfica Columbus S. R. L.
Jr. Pedro Ruiz Gallo 292, Lima 5 - Perú
(51 1) 423-4433 / 332-1101
graficolumbus@gmail.com

Edición a cargo de: Pontificia Universidad Católica del Perú
Instituto de Democracia y Derechos Humanos
de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)
Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú
Teléfono: (51 1) 261-5859
Fax: (51 1) 261-3433
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/>

Primera edición: enero de 2017

Tiraje: 2000 ejemplares

Esta publicación se hizo posible gracias al apoyo brindado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Las opiniones, los hallazgos y las conclusiones expresadas en este documento pertenecen a los autores y no necesariamente reflejan aquellas del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2017-01330
ISBN: 978-612-47133-8-5

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2017

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse, archivar en un sistema de búsqueda ni transmitirse de ningún modo —electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros— sin el consentimiento previo por escrito del editor.

Índice

I. La aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el derecho interno: especial consideración para la interpretación del delito de trata de personas	7
<hr/>	
1.1. Principales instrumentos que definen trata de personas y delitos conexos	7
1.2. Interpretación de acuerdo al principio pro homine	10
1.3. ¿Son los tratados sobre trata de personas, tratados de derechos humanos?	10
1.4. ¿Qué sistema de incorporación de tratados se utiliza en Perú?	11
1.5. ¿Qué son las normas autoaplicativas y no autoaplicativas?	12
1.6. ¿Cuáles son las diferencias entre trata y tráfico de personas?	14
1.7. ¿Qué enfoques deben tomarse en consideración al analizar el delito de trata de personas?	15
<hr/>	
II. El delito de trata de personas: concepto e injusto penal	16
<hr/>	
2.1 La definición de la trata de personas de acuerdo al Código Penal	16
2.2 Los elementos de la trata de personas	17
2.3 Clasificación de la trata de personas en la doctrina	18
2.4 Diferencias de la trata de personas con la explotación	19
2.5 El bien jurídico protegido	19
2.6 Los elementos objetivos del tipo penal	20
2.7 Sobre las conductas	20
2.8 Sobre los medios	23
2.9 Descripción de las formas de explotación previstas en el artículo 153 del Código Penal	24
2.10 Consumación del delito de trata de personas	26

III . Problemas concursales entre el delito de trata de personas y otros tipos penales 28

3.1 Favorecimiento a la prostitución (artículo 179°CP)	28
3.2 Rufianismo (art. 180° CP)	28
3.3 Violación sexual (art. 170°CP)	30
3.4 Usuario-cliente (art 179-A CP)	30
3.5 Explotación sexual comercial infantil (art 181-A CP)	31
3.6 Tráfico ilícito de migrantes (art°68 CP)	32

IV. Investigación penal del delito de trata de personas 33

4.1 Tipos de investigación	33
4.2 Diligencias de búsqueda de pruebas	33
4.3 Técnicas especiales de investigación	34
4.4 La declaración de la víctima como elemento de prueba	35
4.5 Pautas para el operativo y el traslado	36
4.6 ¿Cómo reconocer a una víctima de trata?	37
4.7 Derechos de las víctimas	37
4.8 Medidas de asistencia a las víctimas	38
4.9 Necesidades de protección de testigos	38

I. La aplicación de los instrumentos internacionales de Derechos humanos en el derecho interno:

especial consideración para la interpretación del delito de trata de personas

1.1. Principales instrumentos que definen trata de personas y delitos conexos

Existen una serie de tratados que regulan la trata de personas y las violaciones de derechos humanos conexas a la trata de personas. Sin embargo, es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) el que define la trata de personas como delito.

Artículo 3 del Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas (ratificado por el Perú el 23 de enero de 2002. entrada en vigor: 25 de diciembre de 2003)

¿Cómo define el delito de trata de personas?

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La interpretación de este debe hacerse de manera conjunta con los demás instrumentos internacionales que regulan la trata y en especial con los instrumentos que definen varias finalidades de la trata de personas (véase el

artículo 3 del Protocolo de Palermo sobre trata de personas). Además, el operador de justicia siempre debe optar por la comprensión más protectora del delito y, por ello, los instrumentos internacionales del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) deben guiar su labor (véanse los instrumentos en el Anexo 1).

Finalidades de la trata de persona definida en otros instrumentos internacionales

DELITO CONEXO	INSTRUMENTO JURÍDICO	DEFINICIÓN
Esclavitud	Artículo 7 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	Estado o condición sobre un individuo, sobre el cual, se ejercitan algunos o todos los atributos del derecho a la propiedad
Prácticas análogas a la esclavitud	Artículo 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	<p>a) Servidumbre por deudas. un deudor presta sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.</p> <p>b) Servidumbre de la gleba. una persona es obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona. La prestación de servicios puede ser remunerada o gratuita. La persona no tiene libertad para cambiar su condición.</p> <p>c) Matrimonio forzado o servil. Comprende los casos donde una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin que pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar o cualquier otra persona así como los casos en los cuales la mujer pueda ser cedida o transmitida a otra persona.</p>

DELITO CONEXO	INSTRUMENTO JURÍDICO	DEFINICIÓN
		d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.
Trabajo forzoso	Artículo 2 del Convenio 29 de la OIT	Trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera el trabajo o servicio se realiza de manera involuntaria.
Prostitución forzada	Corte Penal Internacional. Elementos de los Crímenes, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000).	Una o más personas realizan uno o más actos de naturaleza sexual mediante la fuerza, la amenaza de la fuerza o coacción. El autor del delito obtiene o espera obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio o en relación con dichos actos.
Venta de niños, niñas y adolescentes	Artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	Consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, donde el tratante induce a los padres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.

1.2. Interpretación de acuerdo al principio pro homine

El principio *pro homine* es un criterio hermenéutico que informa todo el DIDH, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos; e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del DIDH, esto es, estar siempre a favor del hombre (Pinto 1997).

Ello implica que, en materia de trata de personas, no puede interpretarse de manera aislada el Protocolo de Palermo sin tomar en cuenta otros instrumentos del DIDH que son más protectores (TC 2009: 33 y TC 2003: 4).

1.3. ¿Son los tratados sobre trata de personas, tratados de derechos humanos?

- Los tratados de derechos humanos son aquellos «orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano». (Corte IDH 1982: 24)
- En cuanto a la trata de personas, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos establece explícitamente que esta constituye una violación de derechos humanos que afecta la dignidad y la integridad de las personas.
- Sumado a ello, se debe considerar que al igual que otros tratados de derechos humanos, los tratados para combatir la trata de personas no tienen por objeto, exclusivamente, establecer un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre Estados, sino más bien instituir un sistema de protección en favor de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. En otras palabras, estos tratados pretenden proteger los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y delitos conexos (Novak y Namihias (2004: 55).

- Los tratados que buscan combatir la trata de personas, a su vez, protegen al ser humano de afectaciones a su vida, libertad e integridad y, en general, al conjunto de sus derechos.
- Por todo ello, es posible concluir, por un lado, que estamos frente a instrumentos jurídicos que recogen normas orientadas a la protección de los derechos humanos.

1.4. ¿Qué sistema de incorporación de tratados se utiliza en Perú?

El Perú es un Estado que ha optado por el sistema monista. Mediante este mecanismo, la incorporación de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno se da sin la necesidad de ningún acto expreso de voluntad del Estado. Es decir, la legislación nacional no prevé ningún acto de transformación, sino que la incorporación de disposiciones internacionales se da con la sola ratificación o adhesión del tratado por parte del Estado peruano, como figura a continuación:

- Constitución Política del Perú. El artículo 55 señala que «los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional».
- Ley 26647. Establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Así, dispone en su artículo 3 que los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos. Si bien esta norma establece en su artículo 4 que el texto de los tratados debe publicarse en el Diario Oficial, esta publicación de ninguna manera condiciona la entrada en vigencia del tratado; es decir, no se puede asumir que el tratado no ha entrado en vigencia para el Perú porque no se ha publicado en el *Diario Oficial El Peruano*.

1.5. ¿Qué son las normas autoaplicativas y no autoaplicativas?

Normas autoaplicativas: Por ser completas y suficientes, no necesitan de otras normas para aplicar internamente la norma internacional que se enuncia. Es decir, puede aplicarlas el agente estatal directamente sin necesidad de un desarrollo normativo posterior.

Un ejemplo de ello es el artículo 3º inciso b) del Protocolo de Palermo sobre Trata de personas que señala que: *“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”*.

GRÁFICO 1 Artículo 3, inciso b, del protocolo de Palermo como norma autoaplicativa



POR LO TANTO: Esta disposición resulta aplicable directamente por parte del operador de justicia sin que sea necesario esperar un desarrollo normativo posterior, o su inclusión expresa en el Código Penal, ya que no se refiere a elementos constitutivos del delito ni a la pena, sino a una circunstancia ajena al delito que tiene que ver con una eventual errónea interpretación del delito de trata de personas.

Normas no autoaplicativas: necesitan de una norma interna de desarrollo que permita que el derecho o la norma reconocida por el derecho internacional se ejecute en el derecho nacional o doméstico.

GRÁFICO 2 Las normas no autoaplicativas



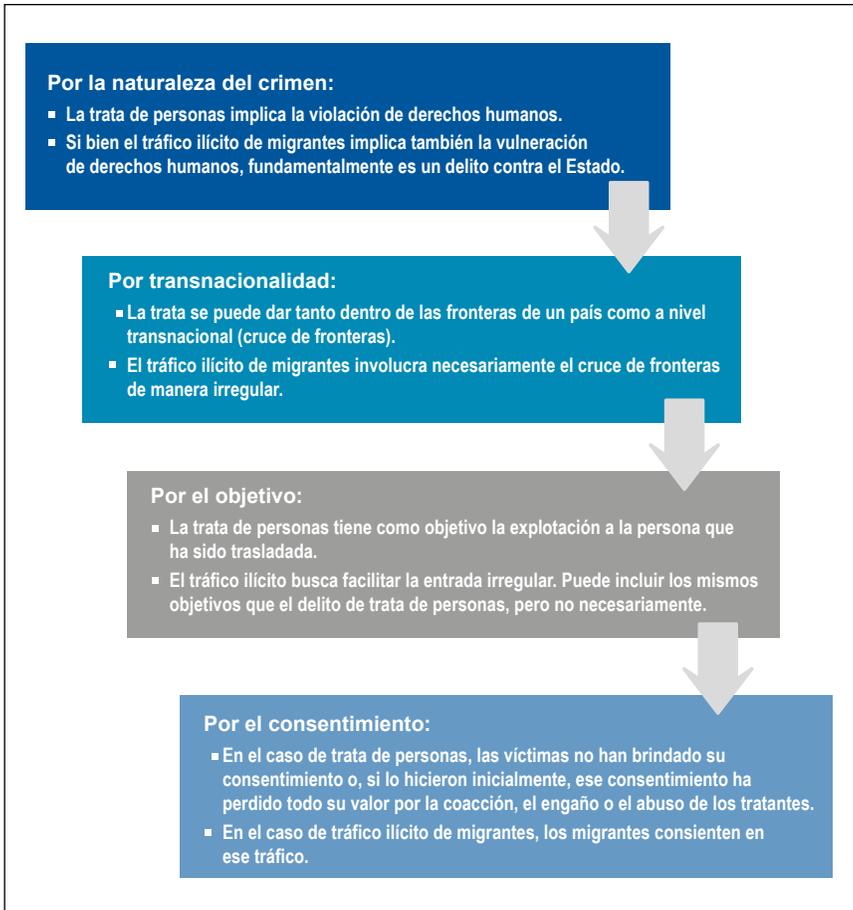
EJEMPLO DE NORMA NO AUTOAPLICATIVA

El Protocolo de Palermo recoge en su artículo 5 el deber de tipificación del delito de trata de personas. Así, el inciso 1 señala que “cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 [...] cuando se cometan intencionalmente. Además, el inciso 2 señala que “cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico [...]”.

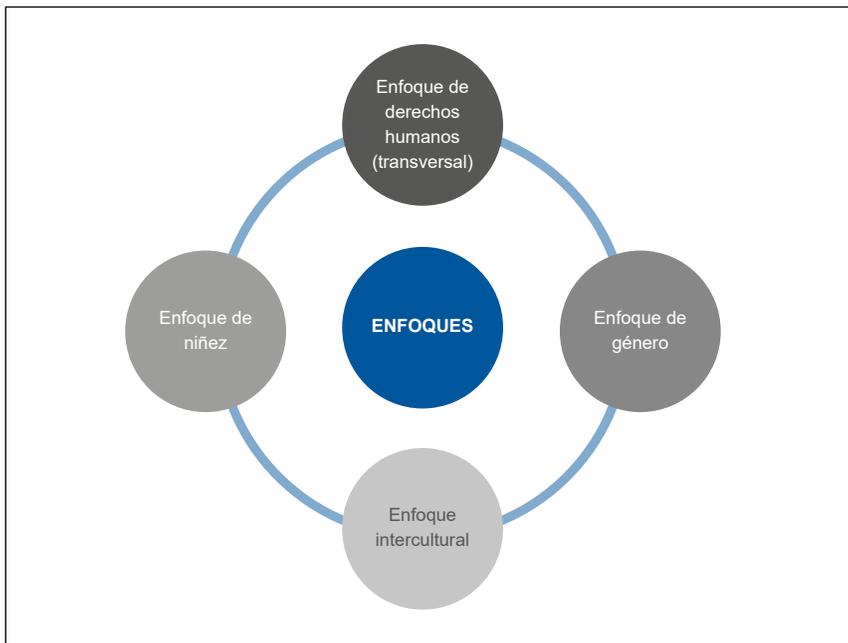
Un juez penal no podría condenar a un procesado por el delito de trata de personas únicamente en aplicación directa y exclusiva del Protocolo de Palermo, puesto que, si bien este tratado establece el deber de penalización de dicho delito, lo cierto es que no señala expresamente la pena abstracta a imponerse. De ello podemos deducir que es una norma incriminatoria incompleta a efectos de su *aplicación punitiva* directa por parte del operador jurisdiccional. Por ello, es necesario que pase por un proceso de adecuación para incorporarse al ordenamiento interno, por ejemplo, a través de una tipificación legal del delito, como de hecho ha ocurrido con la incorporación del artículo 153 del Código Penal.

1.6. ¿Cuáles son las diferencias entre trata y tráfico de personas?

GRÁFICO 3 Diferencias entra la trata y el tráfico



1.7. ¿Qué enfoques deben tomarse en consideración al analizar el delito de trata?



II. El delito de trata de personas: Concepto e injusto penal

2.1. La definición de la trata de personas de acuerdo al Código Penal

ARTÍCULO 153.- Trata de Personas de acuerdo a la Ley 30251

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas.

2.2. Los elementos de la trata de personas

MEDIOS	CONDUCTA	FINALIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Violencia, amenaza u otras formas de coacción • Privación de la libertad • Fraude • Engaño • Abuso de poder • Abuso de situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra 	<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción • Retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de niñas, niños y adolescentes • Explotación sexual y prostitución • Esclavitud y prácticas análogas • Explotación laboral y trabajos forzados • Mendicidad • Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos

Fuente: Código Penal peruano, artículo 153.

EJEMPLOS PARA ENTENDER LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Ejemplo 1

“X” encuentra un aviso de trabajo en el que “Y” le ofrece un salario de S/. 3000 a cambio de realizar labores de trabajadora del hogar en Lima. Luego de una reunión, “X” acepta el trabajo. Sin embargo, la “oferta de trabajo” es falsa, ya que en Lima el supuesto trabajo se realizará con un salario menor al mínimo vital y sin las condiciones laborales mínimas.

Engaño → Captación → Explotación laboral

Ejemplo 2

“X” se encuentra en una situación de pobreza. “Y” se aprovecha de esta situación para mantener a “X” en un bar de la propiedad del primero, donde ella es prostituida.

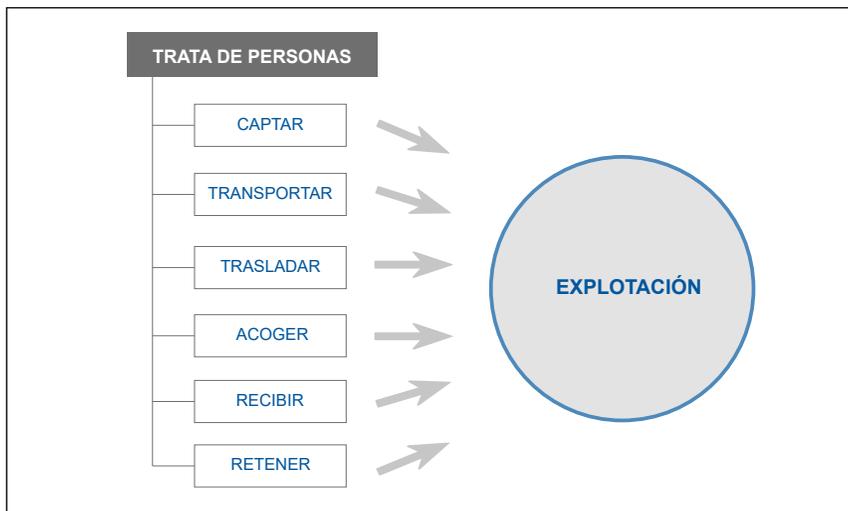
Abuso de situación de vulnerabilidad → Retención → Explotación sexual

2.3. Clasificación de la trata de personas en la doctrina

CRITERIO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Según el medio empleado	Trata forzada	Casos en los que se emplea la coacción a través de la violencia o la amenaza.
	Trata fraudulenta	Casos en los que se emplea el engaño o fraude.
	Trata abusiva	Casos en los que el tratante se aprovecha de un situación de poder, autoridad o de vulnerabilidad de la víctima.
Según la finalidad (Daunis 2013: 92-104)	Trata sexual	Supuestos en los que la finalidad es explotar sexualmente a la víctima a través de la prostitución, pornografía u otra práctica de índole sexual
	Trata laboral	Supuestos en los que la finalidad consiste en explotar laboralmente a la víctima, esclavizarla, incluirla en una relación de servidumbre, trabajos forzados o mendicidad.
	Trata para venta de niños, niñas y adolescentes	Consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, una niña o un adolescente es transferido por una persona o un grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, en los que el tratante induce a los padres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.
	Trata para extracción de tejidos humanos	La extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima; o habiendo dado su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, el engaño, el poder o el aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. Por otro lado, el tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos.

CRITERIO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Según el lugar de destino (Prado 2016: 372)	Trata interna	La trata se desarrolla en un mismo territorio nacional; no implica necesariamente transporte.
	Trata internacional	La trata implica transporte, y este trasciende las fronteras de un país hacia otro(s).
	Trata mixta	La trata comienza dentro de un país y se convierte después en internacional al ir más allá de las fronteras.

2.4. Diferencias de la trata de personas con la explotación



2.5. El bien jurídico protegido

La trata implica colocar a una persona en una situación en la que puede ser usada como un objeto en razón de fines mercantilistas, anulando su capacidad de actuar como una persona autónoma (Martoz 2012: 100). Esta cosificación, instrumentalización o mercantilización daña la esencia misma de la persona (Alonso 2007: 5). A esta esencia se le llama genéricamente «dignidad humana» y, especialmente, «integridad moral» (Alonso 2007: 6).

Concepto de Dignidad

El derecho de todo ser humano (mayor o menor de edad) a no ser instrumentalizado por otro, a no ser tratado como objeto de cambio o mercancía.

2.6. Los elementos objetivos del tipo penal

Son tres:

- Los comportamientos o conductas que se corresponden con el proceso por el cual la víctima es colocada en una situación de peligro de ser explotada
- Los medios que expresan la asimetría de poder entre la tratante y la persona tratada, que garantiza el control del primero y vician la voluntad del segundo (Montoya 2016: 403)
- Los fines de explotación de la trata

2.7. Sobre las conductas

- a) **Captación.** Es en muchos casos la primera cadena del eslabón del fenómeno de la trata de personas (Mateus y otros 2009: 41). Sin embargo, esta no es una conducta que necesariamente debe ocurrir o probarse. Basta que se configure alguna de las otras conductas y se verifique alguno de los medios coercitivos y los fines de explotación para comprobar la ocurrencia del delito.
- b) **Transporte.** Se alude a cualquier conducta de traslado de la víctima de un lugar a otro dentro o fuera del territorio nacional. Evidentemente, no es suficiente con la sola organización del transporte o con el solo acompañamiento de una persona durante el transporte; es importante que dicha conducta (transportar) genere un riesgo prohibido. Esta situación solo es posible de evidenciar cuando el tratante mantiene una cierta relación de dominio frente a la víctima, lo que le permite controlar el curso de los acontecimientos (Mateus y otros 2009: 42).

- c) **Traslado.** Debe entenderse como el traspaso de control sobre una persona que es objeto de trata. Efectivamente, el Protocolo de Palermo se refiere con esta conducta a la «concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra». Así, la modalidad de traslado puede servir para cubrir algunos casos aparentemente no previstos por el tipo penal sobre trata de personas. Por ejemplo, los casos de los padres que, a cambio de dinero, permiten que su hija menor de edad sea explotada sexualmente en su propia casa.

- d) **Acogida.** Implica admitir en su hogar o domicilio a una persona víctima de trata, darle albergue o refugio (Mateus y otros 2009: 44). Es el caso de alojamiento transitorio o provisional de la víctima que está siendo llevada desde el lugar de captación al lugar de recepción (Prado 2016: 389).

- e) **Recepción.** Supone recoger a la víctima que es transportada de un lugar a otro, sea el destino final o sea un lugar de tránsito (Mateus y otros 2009: 44). Cabe mencionar que la persona que recibe a una persona objeto de trata no necesariamente es la misma que da acogida a la víctima.

- f) **Retención.** No solo abarca la conducta dirigida a privar la libertad ambulatoria de la víctima a través del uso de violencia u otro medio consignado en el tipo penal (Prado 2016: 389), sino que supone todo acto que permita que la víctima se mantenga en una situación de peligro de explotación. En esta medida, esta conducta no solo se puede dar en las modalidades de trata forzada o fraudulenta, sino también en la modalidad de trata abusiva. Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando el tratante se aprovecha de la situación de pobreza o de dependencia económica para que la víctima se quede en un lugar en donde es explotada.

Cómplices primarios o instigadores del delito de trata

El numeral 5 del artículo 153 establece las conductas de «promover, favorecer, financiar y facilitar», conductas que encajan perfectamente en las modalidades de participación delictiva antes señaladas (Prado 2016: 390).

Estas conductas pueden definirse de la siguiente manera:

- **Promoción.** Implica cualquier comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, al transporte, al traslado, a la acogida, a la recepción o a la retención de la víctima con fines de explotación (Salinas Siccha 2015: 561). Aquí están incluidos, principalmente, los supuestos de instigación (Prado 2016: 390).
- **Favorecimiento.** Cualquier conducta que permita la expansión o extensión de actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima por parte de otra que no realizaba estas conductas (Salinas Siccha 2015: 561).
- **Financiación.** Implica la subvención o contribución económica de las conductas antes mencionadas.
- **Facilitación.** Cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya con la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de la víctima (Salinas Siccha 2015: 561).

La consignación autónoma de estos tipos de participación se debe a que el legislador ha considerado necesario señalar que estos supuestos tendrán la misma pena que los autores del delito.

2.8. Sobre los medios

DIFERENCIA	DESCRIPCIÓN
Abuso de una situación de vulnerabilidad o de poder	Pobreza, situación irregular en el país, violencia doméstica o intrafamiliar; violencia de género, enfermedad, dependencia de sustancias tóxicas, estado de gestación, la situación de discapacidad (entendida desde el modelo social plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no por el funcionamiento orgánico distinto, sino por las barreras sociales impuestas a las personas con estas características), entre otros. En cualquier caso, no basta con que la víctima o el agresor se encuentren en la situación de vulnerabilidad o de poder, respectivamente; sino que es necesario que se produzca el abuso hacia la víctima (Tamarit 2002: 93).
Fraude o engaño	El engaño puede versar sobre la actividad que se va a realizar (por ejemplo: se ofrece un trabajo en una agencia de modelaje y en verdad es un trabajo sexual); el monto de la remuneración o el carácter remunerado en sí mismo; la gratuidad de «servicios» brindados por el tratante que luego son cobrados (por ejemplo: el gasto de transporte y hospedaje); o las circunstancias en las que se va a realizar la actividad o el trabajo (por ejemplo: el lugar en el que se va a realizar el trabajo o el cumplimiento de reglas como «prohibiciones de salidas»). Estos medios se usan generalmente al inicio del proceso de trata de personas; mientras que en un momento posterior se apela a otros medios.
Amenaza	Consiste en comunicar un daño o perjuicio próximo hacia una persona (que puede ser la víctima o un tercero relacionado con aquella). Esta comunicación debe ser suficientemente idónea y/o determinante para doblegar la voluntad de la víctima y que esta no impida que sea captada, trasladada, alojada o recibida por el tratante.
Violencia	La violencia se puede definir como la aplicación de fuerza física sobre otra persona, suficientemente idónea para doblegar la voluntad de la víctima y que esta no impida que sea captada, trasladada, alojada o recibida por parte del tratante.

DIFERENCIA	DESCRIPCIÓN
Privación de la libertad	Supone la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, generalmente por efecto de la violencia aplicada sobre ella.
Estado sociobiológico (niños, niñas y adolescentes).	Si bien el tipo penal no lo considera formalmente un medio típico, en el caso de niños, niñas y adolescentes existe también una asimetría de poder de la que se vale el tratante para cometer el delito. Por este motivo, en caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente, no será necesario recurrir a los otros medios y se producirá la invalidez del consentimiento.

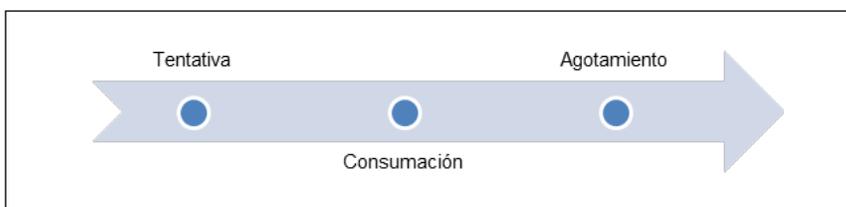
2.9. Descripción de las formas de explotación previstas en el artículo 153 del Código Penal

FORMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Prostitución y otras formas de explotación sexual	<p>La prostitución hace referencia a la <i>prestación de servicios sexuales remunerados</i>. Sin embargo, aquí se está hablando de la prostitución como una forma de explotación sexual. Por lo que la prestación de servicios sexuales remunerados se deberá realizar en un contexto en el que una o más personas (los explotadores) tengan el control o el dominio de la persona que ejerza la prostitución. Este control se logra no solo a través de medios coercitivos, sino también de medios fraudulentos y abusivos (abusar de la situación de vulnerabilidad de la víctima).</p> <p>Las formas de explotación sexual incluyen los servicios sexuales que no son remunerados, el turismo sexual y la pornografía (entendida como representación de una persona realizando actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o de una parte del cuerpo de la persona con fines primordialmente sexuales (Villacampa 2011: 432), siempre que medie una relación de dominación y control sobre la persona que realiza las actividades.</p>
Esclavitud	Comprende el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre otra persona. Están incluidos la venta y el alquiler de la persona; además del uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos.

FORMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Prácticas análogas a la esclavitud	<p>Abarcan las siguientes conductas:</p> <p>Matrimonio forzado. Comprende los casos en los que una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin que pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar o cualquier otra persona (Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2014: párrafo 6).</p> <p>Matrimonio servil. Implica la celebración de un matrimonio sin el consentimiento pleno y libre de, al menos, uno de los contrayentes (sea por violencia, amenaza, coacción social o cualquier otro medio idóneo) (Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2014: párrafo 6). También incluye los casos en que las personas no pueden separarse o poner fin a la unión (Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2014: párrafo 6).</p> <p>Servidumbre por deudas. Consiste en que una persona se compromete a prestar servicios personales, o a que alguien bajo su autoridad los realice, como garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no se usan para reducir el pago de dicha deuda, o no se señala cuánto deberá durar el servicio para pagar la deuda o no se define la naturaleza de los servicios.</p> <p>Servidumbre por gleba. Implica que una persona está obligada por ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ella, de forma remunerada o gratuita, determinados servicios sin tener la libertad de cambiar su condición.</p>
Cualquier otra forma de explotación laboral	<p>Otra forma de explotación laboral que debe tomarse en cuenta es la que se refiere a la explotación para realizar actividades delictivas (López 2016: 118). Esto se produce cuando el explotador domina o controla a quien realiza las actividades ilícitas ya sea a través de violencia, amenaza, fraude, engaño o abuso de situación de vulnerabilidad si se está ante un niño, niña o adolescente.</p>
Trabajos forzados	<p>El trabajo forzado es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (López 2016: 126).</p>

FORMA DE EXPLOTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Mendicidad	Es la práctica que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública ; muchas veces a través de la humillación, persistencia o generación de lástima. La relación con la trata se produce cuando un sujeto o un grupo de sujetos obligan a otra persona a realizar la acción.
Venta de niños, niñas y adolescentes	Consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, una niña o un adolescente es transferido por una persona o un grupo a cambio de un pago u otro beneficio . Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, en los que el tratante induce a los padres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.
Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos	La extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima o, habiendo dado esta su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, el engaño, el abuso de poder o el aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. Por otro lado, el tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos .

2.10. Consumación del delito de trata de personas



Elaboración propia

EJEMPLO DE TENTATIVA

Un caso frecuente de tentativa de trata de personas son los supuestos en los que se intenta captar a la víctima a través de la colocación de afiches u ofertas de servicios altamente rentables en los que medie el fraude o el engaño.

La consumación del delito de trata de personas se produce cuando se realiza, a través de cualquiera de los medios antes vistos, alguna de las conductas típicas. Bastará con que se cometa una de las conductas típicas, de manera comisiva u omisiva, para que este delito esté consumado. No es necesario que en todos los casos de trata de personas se identifique la captación o el transporte para que se considere que se ha consumado el delito. El agotamiento del delito se daría en los casos en los que la víctima es explotada. Aquí no solo se habría consumado el delito, sino que además se habría logrado satisfacer el interés o la finalidad por la que el tratante desplegó su comportamiento prohibido.

III. Problemas concursales entre el delito de trata de personas y otros tipos penales

3.1. Favorecimiento a la prostitución (artículo 179°CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover o favorecer la prostitución de otra persona
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No exige que la prostitución se realice en contexto de explotación
 - No hace referencia a conductas típicas específicas (captación, traslado, etc.) para promover o favorecer la prostitución
 - No exige la concurrencia de medios coercitivos o fraudulentos

EJEMPLO DE CONCURSO APARENTE ENTRE EL DELITO DE FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN Y TRATA DE PERSONAS

“X” tiene un auto en el que transporta a “Y” para que realice servicios de prostitución en diversos *night clubs* de propiedad de “W”. “Y” se encontraba en una situación de pobreza que fue a provechada por “W”, quien le propuso trabajar con él/ella realizando servicios de prostitución en sus *night clubs* a cambio de un poco de dinero. “X” trabaja con “W” y sabe que las personas que trabajan en los *night clubs* de “W” realizan esa labor para salir de la pobreza.

Los actos de “X” son subsumibles tanto por el delito de trata de personas como por el delito de favorecimiento a la prostitución. Sin embargo, esto se resuelve aplicando solo el tipo penal especial: el delito de trata de personas.

3.2. Rufianismo (art. 180° CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** explotar la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución

- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**

- No exige una finalidad de explotación de la víctima en sí misma (explotación en sentido fuerte), sino de las ganancias por ella obtenida (explotación en sentido débil).
- No se exige la concurrencia de medios coercitivos o fraudulento (caso de mayores de edad).

EJEMPLOS DE CONCURSO ENTRE LOS DELITOS DE RUFIANISMO Y TRATA DE PERSONAS

- 1) "X" tiene un bar en donde diversas personas son recibidas y retenidas para ser explotadas sexualmente. "X", además, obtiene provecho económico de la explotación sexual de las personas que trabajan ahí.
- 2) "X" tiene dos hijas de 12 y 13 años. "X" permite que "Y" se lleve a sus hijas a una cantina, donde trabajan como meseras y, ocasionalmente, prestan servicios sexuales. "X" obtiene parte del dinero producto de los servicios realizados por sus hijas.

En ambos casos estamos ante un concurso real en la medida que estamos ante dos hechos distintos: el primero, que consiste en colocar a las personas en un situación próxima a su explotación sexual a través de un acto de retención o recepción; el segundo, que consiste en obtener el dinero de los servicios sexuales. En esta medida, a pesar de que estamos ante un mismo bien jurídico, estamos ante un concurso real heterogéneo. Por tanto, serán aplicables tanto el delito de trata de personas como el delito de rufianismo. Esto es especialmente relevante para casos de criminalidad organizada, en los que varias personas cometen el delito de trata sexual (el administrador del bar, el personal de seguridad, el personal encargado de recibir el dinero en el bar o en la cantina, etcétera), pero solo uno comete además el delito de rufianismo (el dueño del bar que se aprovecha económicamente de la actividad sexual).

En el segundo ejemplo, la trata de personas se deberá imputar, como ya vimos, a través del artículo 13 del Código Penal que regula la comisión por omisión. Así, los familiares o las personas que tienen bajo su custodia a una víctima niño, niña o adolescente detentan un deber de garante en virtud de una estrecha relación. Es decir, los familiares o las personas cercanas tienen bajo su especial responsabilidad a la víctima, hecho que provoca que tengan el deber de proteger su bienestar. En ese sentido, si la madre, el padre, el familiar o la persona que tenga la custodia se aprovecha económicamente de las ganancias que provienen de la prostitución en un contexto de explotación, no solo deberá ser responsable del delito de rufianismo; sino que también serán autores (en comisión por omisión) del delito de trata de personas.

3.3. Violación sexual (art. 170°CP)

- **Bien jurídico:** libertad sexual
- **Naturaleza del delito:** delito de lesión
- **Conducta típica:** mediante violencia o amenaza obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No exige un contexto de explotación sexual (sentido fuerte)
 - Los medios comisivos son explícitos y limitados: violencia y grave amenaza.
 - Para su consumación exige el efectivo acceso carnal o la introducción de objetos o partes del cuerpo.

EJEMPLOS DE DELITOS CONCURSALES ENTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

1. “X” transporta contra su voluntad a “Y” para que sea explotada posteriormente. En el transcurso del viaje, “X” obliga a “Y” a tener relaciones sexuales.



Estamos ante un concurso real de delitos.

2. “X” retiene a “Y” en un “bar” para que sea explotada sexualmente. Para alcanzar la retención, usa como “medio” la violación sexual. Es decir, la violación sexual opera como un acto que crea un contexto de violencia que anula la posibilidad de que la víctima pueda consentir continuar en dicho bar.



Estamos ante un concurso ideal de delitos.

3.4. Usuario-cliente (art 179-A CP)

- **Bien jurídico:** libertad sexual y dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto

- **Conducta típica:** mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - Requiere mantener una efectiva relación sexual con la víctima
 - No exige un contexto de explotación sexual (sentido fuerte)
 - Requiere obtención de lucro o cualquier ventaja.

EJEMPLO DE DELITOS CONCURSALES ENTRE EL DELITO

DE USUARIO-CLIENTE Y LA TRATA DE PERSONAS

«X» asiste a un bar donde atienden meseras adolescentes menores de 18 años que, a su vez, son explotadas sexualmente y retenidas en dicho lugar. «X» paga y accede a servicios sexuales realizados por una de estas adolescentes.

3.5. Explotación sexual comercial infantil (art 181-A CP)

- **Bien jurídico:** dignidad humana
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover, publicitar, favorecer o facilitar la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas menores de edad.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - No exige las conductas previstas en la trata de personas (captación, traslado etc).
 - La conducta del sujeto activo no va dirigida hacia las personas que ejercerán la actividad sexual, sino a aquellos que contratarán ese servicio.

**EJEMPLO DE RELACIÓN CONCURSAL ENTRE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE
EN EL ÁMBITO DEL TURISMO Y LA TRATA DE PERSONAS**

«X» tiene un bar donde retiene y recibe a adolescentes entre 14 y 18 años que son explotadas sexualmente. «X» realiza actos de promoción de su bar en Internet y ofrece dichos servicios sexuales a turistas.

3.6. Tráfico ilícito de migrantes (art°68 CP)

- **Bien jurídico:** soberanía del estado
- **Naturaleza del delito:** peligro abstracto
- **Conducta típica:** promover, favorecer, financiar o facilitar la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero.
- **Principales diferencias con el delito de trata de personas:**
 - Se exige necesariamente el cruce de fronteras internacionales
 - No exige finalidad de explotación
 - La persona trasladada da su consentimiento válido para ello

**EJEMPLO DE LA RELACIÓN CONCURSAL ENTRE LOS
DELITOS DE TRÁFICO Y TRATA**

“X” transporta a personas desde el Ecuador a Perú con el fin de que sean explotadas laboralmente. Para ello, “X” facilita la entrada irregular de dichas personas.

IV. Investigación penal del delito de trata de personas

4.1. Tipos de investigación

La investigación reactiva se desarrolla como consecuencia de una inicial sospecha de una comisión de un delito, en donde el aparato estatal de persecución penal “reacciona” a efectos de esclarecer los hechos e identificar a los responsables. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la investigación en el delito de trata de personas generalmente no se origina en una denuncia de parte, es decir, no siempre es «reactiva», como sí sucede en otra clase de delitos en los que la víctima acude a la autoridad para denunciar un hecho. Por ello, es necesario desarrollar investigaciones proactivas a través de la acumulación de diferentes actos de investigación preventiva.

4.2. Diligencias de búsqueda de pruebas

Excepciones al requerimiento del consentimiento en el allanamiento

- Flagrante delito
- Grave peligro de su perpetración
- Autorización judicial

¿Qué bienes muebles pueden ser comúnmente incautados en el caso del delito de trata de personas?

- Grilletes
- Armas de fuego
- Dinero en efectivo a disposición del administrador o dueño del local que se considere proveniente del servicio prestado por personas en situación de explotación u ocupación (en caso de bienes inmuebles) de diversos bienes

4.3. Técnicas especiales de investigación

Garantías mínimas para la interceptación y el control de comunicaciones y documentos privados

- **Personas objeto de la medida.** Se encuentra proscrita la vigilancia general o exploratoria, por lo que se requiere que se dirija la medida contra investigados o personas contra las que cabe estimar, en mérito a datos objetivos determinados, que reciben o tramitan por cuenta del investigado determinadas comunicaciones, o que el investigado utiliza su comunicación (Artículo 230.2 del Código Procesal Penal del 2004).
- **Suficientes elementos de convicción y gravedad del hecho.** Se requiere que exista evidencia de la comisión de un hecho delictuoso y que esté sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad.
- **Necesidad.** Se requiere que se fundamente que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones.
- **Duración de la medida.** La interceptación no puede durar más de treinta días; excepcionalmente podrán prorrogarse por plazos sucesivos (artículo 203.6 del Código Procesal Penal del 2004). A diferencia de otras regulaciones que establecen la razonabilidad del plazo, en nuestro país se ha optado por un límite expreso.
- **Control de la medida.** La medida tiene varios controles. Un primer control lo realiza el juez al momento de la evaluar la solicitud del fiscal, que es inaudita parte; es decir, sin conocimiento del afectado. Existe luego el control del fiscal en el desarrollo de la medida, y un último control posterior del afectado, cuando luego de ejecutada la medida puede instar el reexamen judicial, dentro del plazo de tres días de notificado. La notificación al afectado solo se realizará si es que no se pone en peligro la vida o integridad de terceros. Esta situación debe ser evaluada en caso de víctimas y testigos de trata de personas.

4.4. La declaración de la víctima como elemento de prueba

Algunas pautas para evitar la revictimización

- Ofrecer la atención con prontitud.
- Tomar en cuenta el temor y la desconfianza de la víctima y/o testigo causados por su experiencia, por el miedo a represalia, por su situación de vulnerabilidad o por el poder y autoridad que tienen la o las personas dedicadas a la trata.
- Creer en el relato de la víctima y evitar cuestionar o rebatir el testimonio durante su manifestación.
- Evitar caer en estereotipos de género.
- Tomar en cuenta si la persona que denuncia se encuentra en una situación de discapacidad. Si es así, se deberán realizar los ajustes razonables necesarios como realizar preguntas claras y sencillas frente a personas con discapacidad intelectual o usar lenguaje braille frente a personas con discapacidad visual.
- Dirigirse a la víctima por el nombre con que se identifica y evitar usar expresiones como «cariño», «muchachita» u otras. También se debe evitar llamar a la víctima por un género distinto con el que la víctima se identifique.
- Tomar en cuenta el idioma con el que la víctima o el testigo se siente más familiarizado.
- Iniciar el trámite para que se brinde una medida de protección a la víctima o al testigo.
- Verificar si la víctima requiere atención médica de urgencia

4.5. Pautas para el operativo y el traslado

- Separar en todo momento a las víctimas de los presuntos tratantes, incluidos probables partícipes como administradores, personal encargado del local y, en caso de trata sexual, clientes.
- El primer contacto con las víctimas debe ser por un equipo de profesionales especializados, de preferencia de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y/o de la Fiscalía.
- Separar a las víctimas niños, niñas y adolescentes de las víctimas adultas.
- Toda autoridad pública deberá presentarse como funcionario público encargado de brindarle el soporte, la protección y/o el apoyo especializado de acuerdo con su función.
- Se deben tomar en cuenta las pautas antes indicadas para evitar la revictimización de las víctimas durante el operativo.
- El personal especializado deberá identificar las necesidades médicas urgentes y, en caso de riesgo de salud, se deberá asegurar el traslado de la víctima a un centro de salud.
- Identificar necesidades de asistencia básicas como abrigo y alimentos.
- Se realizarán registros fotográficos y en video que puedan servir de medio probatorio. Sin embargo, se debe cuidar la confidencialidad y reserva de esta información a través de la cadena de custodia, bajo responsabilidad.
- Las víctimas y los testigos no deberán encontrarse expuestos, en ningún momento, a los medios de comunicación o a filmaciones y grabaciones de terceros.

Fuente: Inicio 1.1.4. Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctima de Trata de Personas.

4.6. ¿Cómo reconocer a una víctima de trata?

Indicadores de la trata de personas

- Problemas de salud como desnutrición, deshidratación o pobre higiene personal; enfermedades de transmisión sexual; señales de violación o abuso sexual; moretones, huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados; enfermedades críticas incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas; y estrés postraumático o desórdenes psicológico.
- La persona no tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje; sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona; al tener un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo; y está extremadamente nerviosa, especialmente si su «traductor» (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención (Departamento de Estado de los Estados Unidos 2004).
- Problemas para contactarse con sus allegados, se encuentra en una jurisdicción diferente a donde habitaba, la forma en que llegó a dicho lugar, el hecho que viva en su lugar de trabajo, etcétera.

4.7. Derechos de las víctimas

-
- a) Derecho a ser informado sobre sus derechos y los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento en el cual no haya intervenido, siempre que lo solicite
-
- b) Derecho a recibir un trato digno
-
- c) Derecho a la protección de su integridad
-
- d) Derecho de participación en el proceso penal como agraviado o como actor civil
-

4.8. Medidas de asistencia a víctimas de trata de personas

- a) Diagnóstico inmediato del estado de salud físico y psíquico de la víctima, teniendo especialmente en cuenta la posible existencia de enfermedades venéreas, HIV, des-nutrición u otras patologías adquiridas

- b) Realización de pericias médica y psicológica que debe tender a evidenciar, además de posibles daños físicos, la existencia o no de desórdenes y estrés postraumático.

- c) Localización a la familia de origen si se trata de víctimas de otras localidades u otros países.

- d) Ubicación de la víctima en un albergue o en una casa de refugio con el apoyo de las instituciones competentes

4.9. Necesidades de protección de testigos

- Personas ajenas a la criminalidad que circunstancialmente observaron los hechos. Puede que conozca o no a alguna de las partes, pero generalmente nos encontramos ante una persona que a simple vista no tiene ningún interés en el proceso, que no será reparada ni siquiera en el tiempo que invierta en el proceso penal y probablemente obedezca meramente al deber impuesto de comparecer ante las autoridades. En caso de represalias no solo necesitará protección, sino que comprenda la importancia de su testimonio para el proceso.

- Personas que se encuentran dentro de un grupo criminal y que deciden colaborar como testigos. Sin perjuicio del análisis propio que significa la llamada colaboración eficaz, son personas que pueden encontrarse en riesgo de intimidación y represalias por parte de los integrantes de la organización de las personas que son perjudicadas con su testimonio.

